



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 24 de abril de 2.024.-

Y VISTO:

**La Carpeta Judicial n° 1553/2024 Incidente N° 3 -
IMPUTADO: DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE s
/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)y,**

CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, se concedió la palabra en primer lugar, a la representante de la Unidad Fiscal, Dra. Florencia Altamirano quien explicó que había solicitado la sustanciación de la misma, para clausurar el caso en el marco de un acuerdo pleno al que se había arribado con el imputado Diego Armando Bustamante y su defensa, en los términos del art. 323 del C.P.P.F., toda vez que ya se ha presentado la acusación por escrito. Además, señaló que ésta es la etapa procesal oportuna.

Dijo que la acusación se presentó en contra de Diego Armando Bustamante en orden al delito de transporte de estupefacientes en virtud de un hecho ocurrido el 15 de febrero del corriente año, ocasión en la que se advirtió que el nombrado transportó dos kilogramos de clorhidrato de cocaína, acondicionados en dos ladrillos ocultos en el sector ubicado en la guantera en el torpedo del vehículo en el que se desplazaba.

Refirió que el hecho de mención, fue detectado por el personal de Gendarmería Nacional que realizaba un control público de prevención sobre la ruta provincial n°5 a la altura de Gral. Pizarro.



Indicó que luego de la consulta del caso, se efectuó con orden judicial la requisa del vehículo y que se convocó un can antinarcótico, lo que culminó con el secuestro descripto.

Agregó que el imputado tomó contacto con la defensa oficial desde el inicio del hecho y que desde el principio manifestó su deseo de declarar como imputado colaborador en el presente caso.

Añadió que se efectuó la pericia del tóxico que arrojó positivo a la presencia de cocaína y que pesó un total de 1.990 grs. de la que se podrían extraerse 14.055 dosis umbrales.

Asimismo, dijo que en virtud de lo expuesto, se procedió a la detención del causante y al secuestro de los elementos que detalló.

A continuación, explicó que el vehículo que conducía el imputado, era alquilado y que había sido arrendado días antes a una empresa llamada "La Solución" de la provincia de la Pampa.

Manifestó que frente a este acuerdo pleno, el imputado aceptó la materialidad del hecho, la participación, los antecedentes probatorios, el tipo penal y la pena requerida.

Dijo que se secuestró un celular que fue analizado y que al realizar la extracción de la información se hallaron conversaciones que están vinculadas a la maniobra investigada.

Seguidamente, explicó que en el marco de este proceso el causante declaró como imputado colaborador, lo que fue homologado judicialmente, añadiendo que dicha circunstancia influye radicalmente respecto de la escala penal que se le impone a su conducta y la reduce al grado de tentativa en el marco de lo establecido en el art. 207 del C.P.P.F toda vez que la información





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

fue brindada en tiempo oportuno y fue importante para el curso y el éxito de la investigación respecto de otras personas vinculadas al presente caso.

De igual modo, señaló que el Ministerio Público Fiscal valoró en forma positiva la información aportada considerándolo al momento de solicitar la pena de dos años y ocho meses de prisión efectiva, que reduce la que originariamente le correspondería si no hubiera declarado como imputado colaborador.

Por otra parte, mencionó las demás pruebas obrantes en el legajo, refiriendo que todo ello pudo acreditar el hecho delictivo antes mencionado, encuadrándolo en el delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 considerando que por ello debe responder el imputado.

A continuación, reiteró que se arribó a un acuerdo pleno y como consecuencia de ello, solicitó se dicte sentencia condenatoria en contra de Diego Armando Bustamante en orden al delito referenciando, y se imponga al nombrado la pena de dos años y ocho meses de prisión efectiva, el mínimo de la multa que prevé la ley 23.737 y al decomiso de los elementos secuestrados, salvo el vehículo que será devuelto a su titular.

Además, dijo que se solicita la prisión efectiva del nombrado en virtud de que registra un antecedente penal condenatorio que referenció, requiriendo además, se mantenga la declaración de reincidencia del causante.

Seguidamente, dijo que para arribar a este acuerdo y estimar la pena, se valoraron las condiciones personales del imputado, el nivel de instrucción que posee, la extensión del daño causado, su



comportamiento procesal, las circunstancias en las que se produjo el hecho ilícito, la calificación asignada y, que, además, se tuvieron en cuenta las pautas mensurativas establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P.

Por lo expuesto, solicitó se declare procedente el acuerdo pleno presentado y se condene al imputado a la pena señalada.

II.- Que, a su turno, la defensa del imputado presente en la audiencia, señaló que efectivamente se había acordado con el titular del Ministerio Público Fiscal, Dra. Martínez Vázquez en los términos señalados en ésta audiencia.

Manifestó que le explicó a su asistido los términos y el alcance del acuerdo; que significa la renuncia concreta a enfrentar un juicio oral y que el nombrado, habiendo entendido las consecuencias del mismo, prestó conformidad a la propuesta plasmada por el Ministerio Público Fiscal respecto de este acuerdo.

Además, a los fines de afianzar los vínculos familiares, solicitó en caso de que se homologue el presente acuerdo, se proceda al traslado del causante a una Unidad Federal de la provincia de La Pampa.

III.- Que seguidamente, el causante prestó su consentimiento y refirió que entiende el alcance y los términos del acuerdo celebrado.

IV.- Que, teniendo en consideración la conformidad expresada por el causante en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo referido por el representante de la Unidad Fiscal Federal, conforme lo establece el art. 324 del C.P.P.F., y de acuerdo a lo establecido en el art. 325 del mismo cuerpo legal, han sido valorados por el Tribunal los extremos expuestos y aportados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

por el Ministerio Público Fiscal interviniente, entre los cuales se advierte la concurrencia de los elementos de convicción suficientes respecto a la tipicidad del acto, con el material probatorio al que se hizo referencia en la audiencia como el acta de procedimiento, la pericia del tóxico, entre otras, que no han sido controvertidos por la defensa, y que permiten tener por comprobada la existencia material e histórica de la acción delictiva referida, como la participación culpable y comprobada del imputado, y su consecuente responsabilidad penal.

En consecuencia, los extremos de la imputación delictiva fueron plenamente acreditados con el grado de certeza necesaria que se requiere para emitir un pronunciamiento de condena legítimo con aptitud lógica y jurídica para desvirtuar a través de las constancias probatorias el estado político constitucional de inocencia que ostenta toda persona acusada de la participación de un ilícito, conforme lo establece el art. 18 de la Constitución Nacional.

En virtud de ello, teniendo presente las pautas generales que regulan la determinación judicial de la sanción penal previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., y en el caso particular, la existencia de un acuerdo de colaboración homologado judicialmente conforme lo prevé el art. 41 ter del C.P., considero justa equitativa y razonable la pena solicitada y acordada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el presente acuerdo -que se encuentra agregado a la carpeta judicial- y, en consecuencia, **CONDENAR** a **Diego Armando Bustamante** de las demás condiciones



personales obrantes en autos, a la pena de 2 (dos) años y 8 (ocho) meses de prisión efectiva, a la multa de 45 unidades fijas, por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, hecho previsto y reprimido por el art. 5, inc. "c" de la ley 23.37.

II.- ORDENAR el decomiso de los elementos secuestrados, precisados en el instrumento legal e incorporado a la carpeta judicial conforme lo establece el art. 23 del C.P y 310 del C.P.P.F. y con la salvedad referida en la audiencia.

III.- MANTENER la declaración de reincidencia del causante en los términos del art. 50 del C.P.

IV.- DISPONER el traslado del imputado a una Unidad Carcelaria Federal de la provincia de La Pampa por acercamiento familiar.

V.-REGISTRESE y notifíquese. -

